

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.3 establece como deber primordial del Estado facilitar el acceso de sus habitantes al Buen Vivir;

Que, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá construir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del Artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del Artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la puntualidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y de comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Educación como un derecho que las personas lo ejercen a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe de estar centrada en el ser humano y se garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los Derechos Humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.





Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención la recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, de maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial atención a personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el Estado en particular, tomará medidas de 1. "Atención en Centros Especializados que garanticen la nutrición, la salud, educación, cuidados diarios en un marco de protección integral de los derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar en donde residir de forma permanente";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" "4 las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 264, inciso final señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, en el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna para lo cual" y dentro del mismo Art. En el numeral 4 señala que "Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se rigen por principios – entre otros- como el de Solidaridad y al respecto menciona: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y orientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales;

garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 4 determina dentro de los fines de los Gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que asegure la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, entre los fines y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecidos en los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y de sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece que son atribuciones del concejo municipal: “(...) a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones; y j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión e servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

Que, en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que esta Ley regula la constitución, organización, funcionamiento fusión, escisión, liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico y administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;



Que, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 5 dispone que la creación de las Empresas Públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Disposición Transitoria Segunda, N. ° 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree;

Que, el objetivo # 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2.017 – 2.021, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SEMPLADES, establece garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas.

Política 1.3: combatir la malnutrición, erradicar la desnutrición y promover hábitos y prácticas de vida saludable, generando mecanismos de corresponsabilidad entre todos los niveles de gobierno, la ciudadanía, el sector privado y los actores de la economía popular y solidaria; en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria:

Que, los casos de personas que carecen de hogar y recursos, deambulan en estado de abandono por la ciudad, durmiendo en las calles, utilizando cualquier estructura o edificio que les permita guarecerse como parques, obras en construcción entre otras. Estas situaciones representan un verdadero agravio para la persona en estado de calle, atentando directamente contra el derecho constitucional a una vida digna;

Que, la normativa vigente ampara a niños, niñas, adolescentes, así como también a personas mayores de 65 años que se encuentran en situaciones dramáticas como la de no tener en donde alojarse y, en ese marco lo que debemos velar como Gobierno Autónomo Descentralizado, es el cumplimiento de garantizar lo que dichas normas garantizan.

Que, el complejo proceso de transformación social que ya venía viviendo la población mundial y que se ha potenciado con la crisis sanitaria producida por el SARS- COVID 19, ha visibilizado la necesidad urgente de emprender en cambios sustanciales para responder a las anteriores y a las nuevas e inminentes demandas de inclusión económica, educativas, de protección social, de salud/salubridad integral y de comunicación social de las colectividades severamente golpeadas por la Pandemia. En este contexto se hace necesario emprender en la creación, repotenciación o re-estructuración de procesos e instancias en la gestión administrativa municipal del Cantón Puerto López.

Que, con el permanente y acelerado desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación se van generando cambios sustantivos y nuevas e innovadoras formas y estilos en los procesos de comunicación social para la interacción humana;



principalmente con el acceso y uso de las plataformas digitales y las redes sociales. Situación que amerita la renovación de la comunicación institucional municipal y su paso a una comunicación estratégica en los medios tradicionales y digitales con alcance a nivel local, nacional e internacional para que contribuya también a un mayor posicionamiento del Cantón Puerto López como territorio ecológico, turístico, de derechos que avanza hacia su desarrollo humano y sostenible;

Que, es necesario fortalecer los procesos de Edu-Comunicación y Comunicación Comunitaria para la transformación y el desarrollo en todo el territorio cantonal;

Que, la nueva demanda ciudadana ha permitido la creación de nuevas formas de administración pública, prueba de ello es la constitución de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, creada el 27 de julio de 2020, la misma que en su artículo 2 de los estatutos, se refiere abarca dos actividades con el mismo objeto social, como lo es la educación y la acción social.

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, mediante Ordenanza del 30 de septiembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial N° 309 de 4 de febrero de 2020 se reforma la Empresa Pública "Manabí Vial E.P." en la cual se le dota de capacidad y atribuciones para que se encargue de impulsar y administrar la rehabilitación, operación y mantenimiento de las vías delegadas y de sus competencias; y, así mismo administrar las vías que bajo un régimen de descentralización administrativa y financiera, ha transferido el Gobierno Central del Estado Ecuatoriano, al Gobierno Provincial de Manabí. Esta regirá por la Ley de Empresas Públicas, su ordenanza de constitución con sus respectivas reformas y los reglamentos internos que dicte la Empresa para su efecto y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, nacional e internacional.

Que, el 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la "REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD, cuya misión es ofrecer servicios públicos eficientes en la elaboración de proyectos relacionados al manejo de la gestión integral de residuos sólidos, así como, construcción y mantenimiento en líneas estratégicas como son: infraestructura de ingeniería civil, arquitectónica, sistemas viales, soterramiento y explotación de materiales, vivienda, edificaciones a nivel nacional e internacional buscando así generar y comercializar sus servicios, rentabilidad e ingresos propios mediante procesos de calidad y





seguridad industrial siendo responsables con el medio ambiente y la sociedad. Y a su vez en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras civiles, de infraestructura de ingeniería civil y/o arquitectura en general.

Que, en el contexto de la Pandemia Sanitaria en el que estamos viviendo y en especial con la implementación de la Educación Telemática en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, se hace necesario la implementación de acciones/proyectos/programas de Tele-Educación, Educación Virtual y la gestión para mayor conectividad, de Cibers /Servicios digitales;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

EL PROYECTO DE REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (EMCIPL) Y CAMBIO DE DENOMINACION A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN, E INFORMACIÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (DESCOI - PUERTO LOPEZ - E.P.)

Art.1.- Modifíquese la Denominación de la Empresa Pública Municipal De Comunicación, Formación e Información Del Cantón Puerto López (EMCIPL), por el siguiente:

Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.)

Art. 2.- Refórmese el Artículo 1 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación, Formación e Información del Cantón Puerto López (EMCIPL) por el siguiente:

La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.) como Persona Jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa de gestión y de acción social con domicilio principal en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, con competencia a nivel regional, como operar sistemas de radiodifusión sonora, televisión, televisión por cable, internet, telefonía pública; así como planificar, implementar, ejecutar, dirigir, orientar, supervisar y evaluar los acciones,



programas/proyectos de inclusión y desarrollo social integral para mejorar la calidad de vida y el buen vivir de la población que habita en los sectores rurales, urbano y urbano marginales del territorio cantonal.

Art 3.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente:

- a) La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.) tiene como objetivo principal aportar al desarrollo integral de la Población cantonal, a través de los procesos integrados de Comunicación Ciudadana y Programas de Desarrollo y Gestión Social. Para lo cual deberá instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, televisión por cable, servicios digitales, internet y telefonía pública, asimismo deberá planificar, implementar, ejecutar, dirigir, orientar, supervisar y evaluar los Programas de Desarrollo y Gestión Social (salud integral, educación, inclusión económica, protección), en los sectores rurales, urbano y urbano marginales, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Con especial énfasis en atención integral a los grupos de atención prioritaria.
- b) Para cumplir con su objeto, La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.) podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, social y con entidades comunitarias, gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional o internacional, en estricta conformidad con las Leyes respectivas.
- c) La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.) tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.
- d) Apoyar y coordinar los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López a través de la ejecución de proyectos y acciones prioritarias de desarrollo social y apoyo humanitario que beneficien a grupos poblacionales y particularmente, a aquellos sectores urbano marginales y rurales del cantón Puerto López.

Art. 4.- Refórmese el Art. 3 por el siguiente:



La finalidad de a) La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.), será el impulso de las políticas y las acciones públicas municipales en las Áreas de Comunicación y de Desarrollo Social, gestionando una comunicación ciudadana y estratégica para la transformación y el cambio social y la implementación de programas y servicios de prevención, atención, protección y promoción de desarrollo humano local y en especial a los sectores de mayor vulnerabilidad.

Art 5.- Refórmese el literal e) del Art. 4 por el siguiente:

e) El Titular del Departamento de Desarrollo Económico.

Art. 6.- Refórmese el literal f) del Art. 4 por el siguiente:

f) Actuará como secretario del Directorio el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.)

Art. 7.- Incorpórese el literal g) del Art. 4, con el siguiente texto:

El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.), será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir con todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión, la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República.

Art. 8.- Refórmese el Art. 6 por el siguiente:

El Gobierno Municipal del Cantón Puerto López brindará el apoyo técnico-tecnológico, de talento humano, legal, económico y financiero para el cumplimiento de las actividades de comunicación y de desarrollo social en beneficio de la ciudadanía y las familias del cantón Puerto López; hasta que la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Social, Comunicación e Información del Cantón Puerto López (DESCOI - PUERTO LÓPEZ – E.P.) logre su auto sostenibilidad o el financiamiento si fuera el caso, a través de la autogestión, la gestión interinstitucional pública o privada que se necesite para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





PRIMERA.- El presente cambio de denominación establecido en el Art. 1 de la ordenanza reformativa, se hará saber a todas las entidades públicas como privadas para su conocimiento y/o registro respectivo.

SEGUNDA.- En el plazo de un mes contado desde la promulgación de esta ordenanza se dictará el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Empresa y se elaborará el plan estratégico de tecnología y conectividad de redes, comercialización y marketing.

TERCERA.- Al iniciar las funciones la Empresa, levantará un informe del estado de situación administrativo, tecnológico, legal, laboral, económico, y patrimonial.


DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Toda disposición o norma jurídica interna que contradiga la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

DISPOSICION FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, debiendo ser publicada en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

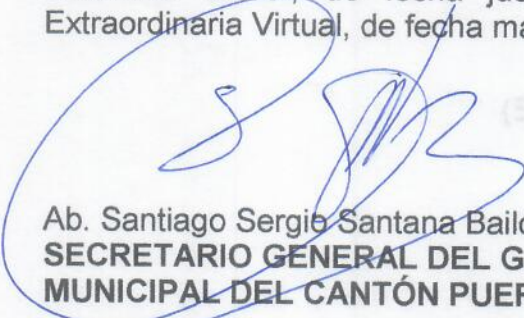
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma de ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Ordinaria Virtual, de fecha jueves veintinueve de julio de dos mil veintiuno; Extraordinaria Virtual, de fecha martes diez de agosto de dos mil veintiuno.

Puerto López, 10 de agosto de 2021.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)